

De: Ravelero y Asociados <raveleroyasociados@hotmail.com>
Enviado el: martes, 25 de octubre de 2016 05:30 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: ESCRITO CORRECTO PROY NOM-199-SCFI-2015
Datos adjuntos: ESCRITO COFEMER LITIGIO NORMEX PROY-NOM-199-SCFI-2015.pdf

Estimado Sr. Coordinador.

Por error se adjuntó un escrito distinto al anunciado, por lo que envío el escrito relativo a la información que se proporciona sobre la NMX-V-051-NORMEX-2013.

Reciba un saludo cordial.

Lic. Adan Ravelero.

ANIDA A.C.

Tels 36 47 13 63

fax 36 47 13 59

La información contenida en este correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos al mismo, tienen carácter confidencial, la divulgación total o parcial de este mensaje, por cualquier medio sin autorización del emisor puede constituir un delito en términos de lo dispuesto en los artículos 210,211, 211 Bis del Código Penal Federal y 223 Fracciones IV y VI de la Ley de la Propiedad Industrial. Las penas consignadas en los artículos de referencia se aplican sin perjuicio del pago de daños y perjuicios que, en su caso, ocasione la revelación de la información contenida en este mensaje.

“La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”



C. COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS.
Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
Ciudad de México.

ADAN RAVELERO VAZQUEZ, en representación de la Asociación Nacional de la Industria de Derivados de Agave, A.C., personería acreditada en este expediente, respetuosamente comparezco y

EXPONGO

En relación a su oficio número COFEME/16/3141 del 5 de agosto de 2016, en el que se da respuesta al escrito enviado por mi representada el 9 de mayo de 2016 y relativo al punto IV Petitorio CINCO en el que en el segundo párrafo se señala que esa H. Comisión no tiene conocimiento de algún juicio entablado por NORMEX a la contra la negativa de la Dirección General de Normas de mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-V-051-NORMEX-2013, me permito aportar la siguiente información:

1.- La Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C., (NORMEX) impulsó y elaboró la norma mexicana NMX-V-051-NORMEX-2013 *Bebidas Alcohólicas-Bebidas Alcohólicas de Agave-Denominación, Etiquetado y Especificaciones*.

2.- El proyecto de esa norma mexicana, cubrió todos los requisitos para su elaboración conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento.

3.- Una vez concluidos los trabajos del comité que elaboró la norma mexicana aludida, la NORMEX mediante oficio REF. D.N. 18.05/13 le solicitó al Director General de Normas (DGN) de la Secretaría de Economía y Presidente del Comité Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, publicara la vigencia de la norma mexicana en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo establece el artículo 45 del Reglamento de la LFMN.

4.- La DGN no solicitó al Diario Oficial de la Federación la publicación de la norma citada.

5.- Ante la omisión de la DGN de ordenar la publicación de la norma mexicana, en el mes de noviembre de 2013 la NORMEX acudió al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reclamando la negativa ficta a lo solicitado en el oficio REF. D.N.18.05/13 , habiendo conocido la Novena Sala Regional Metropolitana de dicho Tribunal en el expediente 24953/13-17-09-8, la cual mediante resolución de fecha 20 de noviembre de 2013 desechó el recurso presentado.

6.- Contra dicha resolución, la NORMEX interpuso el recurso de reclamación en contra de la resolución de fecha 20 de noviembre de 2013 habiendose dictado resolución por la Novena Sala Regional Metropolitana con fecha 24 de febrero de 2014 declarando improcedente el recurso y confirmando el desechamiento de la demanda.

7.- Contra la resolución de fecha 24 de febrero de 2014 la NORMEX interpuso el amparo directo, habiendo conocido el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el expediente de amparo 538/2014, el cual dictó sentencia con fecha 24 de octubre de 2014 concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal, para los efectos que se precisaron en el último considerando de la ejecutoria.

El último considerando de la ejecutoria dice lo siguiente:

“Al haber resultado esencialmente fundados los conceptos de violación analizados, procede conceder el amparo solicitado para el efecto que la sala responsable deje insubsistente la resolución recamada; y emita una nueva en la que determine que la negativa ficta que se configuró es una resolución definitiva que se ubica en la fracción XIV del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y con libertad de jurisdicción resuelva lo que corresponda.”

8.- Con fecha 3 de noviembre de 2014 la Novena Sala Regional Metropolitana del TFJFA dejó insubsistente la sentencia de reclamación de fecha 24 de febrero de 2014 y dictó sentencia en el juicio de nulidad expediente 24953/13-17-098-8 con fecha 29 de enero de 2016, declarando la nulidad de la resolución negativa ficta, para el efecto de que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y en un plazo máximo de 4 meses contados desde la fecha en que el fallo quedara firme, solicitara al Diario Oficial de la Federación la publicación de la declaratoria de vigencia de la norma mexicana NMX-V-051-NORMEX-2013.

9.- Tengo entendido que la DGN interpuso el recurso de revisión fiscal en contra de la sentencia de fecha 29 de enero de 2016, sin que mi representada conozca el resultado del mismo, en razón de que no somos parte de esos procedimientos.

Por lo narrado, se considera que se debe publicar la norma mexicana multicitada y que esta H. Comisión la tome en cuenta en el momento de dictar la resolución final total en el presente expediente, en cumplimiento de los objetivos y atribuciones de esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria, especialmente en cuanto a que no se sobrerregulen las actividades económicas en el país.

No se adjuntan las documentales referidas -salvo la sentencia del amparo 538/2014 en la versión pública-, en razón de que mi representada no es parte en los expedientes citados para solicitar copias certificadas o simples.

Por lo expuesto,

P I D O :

UNO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma, proporcionando información a esta H. Comisión, relativo al punto IV) Petitorio CINCO del oficio COFEME/16/3141 del 5 de agosto de 2016.

DOS.- Se solicite a la DGN el envío de la documentación relativa a los procedimientos que se citan y que haya impulsado referentes a la publicación o nó de la

NMX-V-051-NORMEX-2013, con el fin de que se tome en cuenta al dictar la resolución final en el expediente que nos ocupa.

Atentamente

Ciudad de México, a la fecha de su presentación.



LIC. ADAN RAVELERO.

Se envía la versión pública de la sentencia dictada en el expediente de amparo directo 538/2014 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa con sede en la Ciudad de México, obtenido en la siguiente liga:

<http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp?TipoAsunto=10&TipoProcedimiento=979&Expediente=538%2F2014&Buscar=Buscar&Circuito=1&CircuitoName=PRIMER+CIRCUITO&Organismo=15&OrgName=Segundo+Tribunal+Colegiado+en+Materia+Administrativa+del+Primer+Circuito&TipoOrganismo=0&Accion=1>

http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=15/00150000155608580005001.doc_1&sec=Mary+Trini+Ju%C3%A1rez+Gonz%C3%A1lez&svp=1